

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2024-015

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que**, el Art. 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*.
- Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*.
- Que**, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”*.
- Que**, el Art. 55 literal f) del COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”*.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “LOTTTSV”, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.*

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.*

Que, el Art. 30.5 literal c) de la LOTTTSV establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”.*

Que, considerando que la nueva política del Estado es la Descentralización de las Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en lo referente a la planificación, regulación y control hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país; el CNC (Consejo Nacional de Competencias) oficializó dicha política mediante la Resolución No. 06-CNC-2012 de fecha 26 de Abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de Mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, en consideración a la normativa pertinente citada en líneas anteriores, se ha resuelto el transferir las competencias para regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, el Art. 66 núm. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme los principios solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 3 de la LOTTTSV establece que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*.

Que, el Art. 46 de la LOTTTSV establece que: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional”*.

Que, el Art. 55 de la LOTTTSV establece que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”*.

Que, el Art. 56 de la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...)”*.

Que, el Art. 75 de la LOTTTSV (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021) establece con respecto a los Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su*

competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal (...).”

Que, el Art. 76 de la LOTTTSV (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021) establece con respecto del Contrato, Permiso o Autorización para la Prestación de Servicios de Transporte Público que: *“El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.*

El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.

Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales.

La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, en adelante “COA”, define al Principio de Calidad señalando que, las Administraciones Públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el Art. 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de: (...) CALIDAD.- Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos competentes*

de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios (...).”

Que, el Art. 61 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“(...) El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada”.*

Que, el Art. 3 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, establece que: *“LALITRAN-EP”, orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad, y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón La Libertad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero”.*

Que, el Art. 4 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, establece que: *“Son atribuciones de “LALITRAN-EP”, entre otras, las siguientes: a. Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de parqueadero de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga; (...) f. Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro del terminal terrestre; (...) h. Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón. (...).”*

Que, el Art. 66 núm. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantiza a las personas (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;* mismo que, en concordancia con el Art. 32 del COA, reconocen el derecho de petición en el Ecuador, el cual establece que *“las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”.*

Que, de fecha 30 de diciembre de 2016, la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad, suscribe la Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTTSV, misma que renueva por diez años, el Permiso de Operación de la Cooperativa de Transporte Urbano “Puerto Peninsular”.

Que, de fecha 30 de diciembre de 2016, la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad, suscribe la Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTTSV, misma que renueva por diez años, el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte “SALISEL S.A.”

Que, de las Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTTSV y Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTTSV, se evidencia que las 2 Operadoras tienen asignadas las mismas rutas, compartiendo de esta forma tanto las rutas 1), 2), 5), y 6) como sus respectivas frecuencias.

Que, mediante Oficio N#0027 Coop. PP-2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, la Cooperativa de Transporte Urbano Puerto Peninsular, por medio de los señores Franklin Cedeño Cedeño y Ronald Bernardino Soriano, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Cooperativa respectivamente, presentan en ejercicio de su derecho de petición, Oficio en el que expresan lo siguiente: *“(...) todo lo antes mencionado es, garantizar el buen servicio a los usuarios y como operadora ser responsable ante la autoridad y los usuarios de lo que ocurra con ambas rutas. (...) Este servicio de transporte que estamos dispuestos a prestar es necesario para el desplazamiento de los usuarios dentro del cantón, y que en cumplimiento de los objetivos planteados, como operadora nos podríamos responsabilizar directamente de los sucesos y servicios de la ruta 2 y la ruta 6, y que al mismo tiempo la Compañía SALISEL S.A. sea responsable directamente de la ruta 1 y la ruta 5, desligando de todo lo que ocurra en ellas a la Cooperativa Puerto Peninsular”*.

Que, mediante Oficio No. 293-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., pone en conocimiento de los Representantes Legales de la Compañía de Transporte SALISEL S.A., el contenido del Oficio No. 0027 Coop. PP-2023, con el objetivo de que: *“(...) emita su respectiva respuesta y elemento de convicción sustentando el mismo, en el término de 10 días”*.

Que, mediante Oficio No. 005-Salysel-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por los señores Milton Vaca Flores y Mario Arias Aldas, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, en el cual mencionan, entre otras cosas: *“(...) no es necesario remitir información y recordar a nuestros compañeros de la Operadora Cooperativa Puerto Peninsular (...) con la finalidad de ofrecer un servicio de calidad a través*

de un trabajo mancomunado por lo que se acordó intercambiar rutas todas las semanas (...). Que, considerando lo que el COOTAD en el Art. 130 establece, se hace necesario socializar la solicitud de los compañeros mediante el estudio realizado por el ente regulador en este caso LALITRAN-EP. (...)”.

Concluyendo su Oficio con que: “(...) **NO CUMPLEN** el recorrido como establece el Permiso de Operación. Por lo que se invita al ente regulador a realizar el seguimiento de la información verídica a través del personal técnico (...); y, solicitando que, se respete el Permiso de Operación Vigente.

Que, mediante Oficio No. 299-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., convoca a una reunión el jueves 12 de octubre de 2023, en las instalaciones de la empresa LALITRAN-EP, a las 09h00. Reunión a la que asisten los (4) cuatro Representante Legales tanto de la Cooperativa de Transporte Urbano Puerto Peninsular, como de la Compañía de Transporte SALISEL S.A.

Que, mediante Memorando Nro. 373-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., y dirigido al Magister Joffre Lenis Rubio, Subgerente de Operaciones de LALITRAN-EP, se manifiesta lo siguiente: “(...) *después de haber establecido una conversación con los representantes de Puerto Peninsular y Salisel (...) es indispensable que el departamento de Operaciones de LALITRAN-EP emitan su respectivo informe técnico (...). Por lo tanto, solicito cordialmente a usted realice el informe técnico respecto al problema existente (...)*”.

Que, de fecha 08 de noviembre de 2023, consta el Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, suscrito por: el Magister Joffre Lenis Rubio, en calidad de Subgerente de Operaciones y Técnico Especialista en Estudios Viales de LALITRAN-EP; y, por David Aguagallo Mullo, en calidad de Gestor de Operaciones e Ingeniero en Gestión de Transporte de LALITRAN-EP, en el cual se informa lo siguiente:

“Al realizar el análisis de las RESOLUCIONES No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DCLL-DTTTSV Y No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DCLL-DTTTSV se evidencia que las 2 operadoras tienen asignadas las mismas rutas, que ha conllevado a los siguientes problemas:

- 1. No está definida la responsabilidad si llegase a suceder algún percance con los usuarios, o que el usuario pueda identificar cuál de las operadoras es la que cumple o no los recorridos y frecuencias asignadas.*
- 2. No es factible registrar los niveles de servicio prestados por cada operadora.*

3. *Trae confusión al usuario acerca de cuándo presta el servicio una operadora u otra por la rotación actual existente.*
4. *Existen quejas verbales del mal servicio que prestan las operadoras a los del usuarios sin poderlas identificar específicamente de cual compañía o cooperativa del transporte público intracantonal se trata.*
5. *Existen conductores que no prestan servicio a estudiantes y a personas de la tercera edad por el motivo de que pagan medio pasaje.*
6. *Existen operadoras que no cumplen con el recorrido establecido, según denuncia presentada por Cooperativa CUP.*
7. *Se han presentado denuncias verbales de parte de los usuarios que se quejan del mal estado del interior de los vehículos y del desaseo de los mismos.*
8. *Se han presentado denuncias verbales, que algunas unidades de las diferentes operadoras del transporte intracantonal de la Libertad, que no han podido ser identificadas, cobran el pasaje 35 ctvs. cuando la tarifa del transporte establecido es de 30 ctvs.*
9. *Existen quejas de usuarios sobre el uso indebido del pito y la emisión de monóxido de carbono debido al mal estado del motor de los vehículos por parte de algunas unidades de transporte público intracantonal.*

(...) Por lo anteriormente descrito las operadoras intracantonales, que cada ruta no pueden ser identificadas, (...) Por lo que se hace imperativo que cada ruta sea asignada a una Operadora de Transporte, con el fin de responsabilizar la operación y poder a futuro medir los niveles de servicio que ofrecen a los usuarios.

Dado que estas rutas están diseñadas desde el 2016, y la población se ha incrementado en ciertas zonas, es necesario actualizar algunos recorridos para atender las necesidades reales de movilidad de la población (...).

CONCLUYENDO el informe con que: *“La Cooperativa Puerto Peninsular mediante Oficio N#0027 Coop. PP-2023 de fecha 25 de septiembre del 2023, ha solicitado se le asignen 2 rutas apelando a la necesidad de asegurar un nivel de servicio, que el usuario identifique a una sola operadora por cada ruta y de acuerdo con el análisis técnico realizado, se considera FACTIBLE el petitorio, la asignación de las rutas 2 y 6 solicitadas (...).*”

Y, RECOMENDANDO, entre otras cosas que: *“Por lo anteriormente expuesto, en las respectivas RESOLUCIONES No. 003 y 004 deberá realizarse un adendum para efectuar el cambio de la palabra PERMISO por la palabra CONTRATO como lo indica el R.L.T.T.S.V (...); Y, que: “(...) es necesario y aconsejable DEFINIR EN EL CONTRATO DE OPERACIONES DE CADA UNA DE LAS OPERADORAS LAS 2 LÍNEAS QUE LES SERÁN DESIGNADAS. (...)*

- Una vez definida la responsabilidad de cada operadora en sus respectivas líneas, al usuario se le facilitará la identificación de la compañía o cooperativa causante de los problemas anteriormente descritos y se haría factible registrar los niveles de servicio prestado por cada operadora

- Una vez destinadas las rutas 1, 2, 5, y 6 a las operadoras Puerto Peninsular y Salisel s.a., es imprescindible que una de las 2 operadoras, previo acuerdo entre ellas se identifique con un distintivo o con un color diferente al actual (...)."

Que, adjunto al Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, constan el oficio No. OF-CUP-015-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, en el cual la Cooperativa Intraprovincial de Transporte Público "Unificación Peninsular", denuncia ante la Empresa Pública LALITRAN-EP, lo siguiente: "(...) No obstante hemos observado a lo largo de estos días que las unidades de las operadoras colegas Cía. Salisel y Coop. Puerto Peninsular, continúan invadiendo nuestros recorridos perjudicando así a la nuestra, específicamente en la av. 18ava sector Virgen del Carmen y Barrio Paraíso. (...) solicitamos de la manera mas comedida y cordial se notifique y se procesa a realizar los correctivos pertinentes (...)."

Que, adjunto al Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, constan las respectivas entrevistas a Usuarios sobre el Servicio de Transporte Publico Intracantonal, realizadas el 31 de octubre de 2023, en el cual se puede evidenciar que la ciudadanía USUARIA de del servicio denuncia lo siguiente:

1. Usuario: YOMIRA RUIZ VÉLEZ, con CC. No. 0924085855, no identifica la operadora, línea 6, comenta que : "hay choferes que no respetan el valor del pasaje de estudiantes".
2. Usuario: LUZ TOMALA POZO, con CC. No. 0922541289, no identifica la operadora, línea 5, comenta que: "choferes no paran bien para coger o dejar pasajeros".
3. Usuario: LILIANA MAGALLANES POZO, con CC. No. 0928507318, no identifica la operadora, línea 6, comenta que: "hay algunos buses que tienen los asientos dañados".
4. Usuario: HILARIO POZO ÁVILA, con CC. No. 0917007106, no identifica la operadora, línea 2, comenta que: "algunos carros cobran 35 centavos".
5. Usuario: ROSARIO FERNÁNDEZ CHIMBOLEMA, con CC. No. 0920910288, línea 1, comenta que: "no cumplen con su recorrido demora en pasar los buses".

Que, tanto por las denuncias verbales como escritas y el sentir de la ciudadanía, constante en el Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, se evidencia que, en el cantón La Libertad, existe un

DESORDEN por parte tanto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR” como de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “SALISEL S.A.”, quienes actualmente manejan simultáneamente las rutas 1), 2), 5) y 6).

Que, de igual forma, tanto por las denuncias verbales como escritas y el sentir de la ciudadanía, constante en el Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, se puede apreciar que, dentro del cantón La Libertad existe un problema perenne en el servicio brindado por las dos operadoras de transporte público. NO OBSTANTE, el problema se agudiza y empeora, toda vez que, al momento de recibir de la ciudadanía o usuarios las quejas, estos NO PUEDAN IDENTIFICAR FIELMENTE a la operadora que estaría incumpliendo o provocando el problema denunciado.

En ese sentido, se evidencia que, al NO EXISTIR UN DISTINTIVO entre las operadoras y al AMBAS OPERADORAS MANTENER las CUATRO RUTAS Y FRECUENCIAS, pero de forma SIMULTÁNEA (es decir, por ejemplo, un día la ruta 3 es cumplida por la Cooperativa de Transporte Urbano “Puerto Peninsular” y al día siguiente esa misma ruta 3, es cumplida por la Compañía de Transporte “SALISEL S.A.”), existe una CONFUSIÓN CONSTANTE en la ciudadanía usuaria del servicio.

Y, por consecuente, al no existir certidumbre o certeza de la operadora, se imposibilita de lleno que la Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN EP.”, como ente regulador, en el marco de sus atribuciones, pueda CONTROLAR, REGULAR Y/O SANCIONAR, de ser el caso, a la operadora que estaría incumpliendo o brindando un servicio de mala calidad a los usuarios.

Que, por lo antes expuesto, se vuelve imprescindible que la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN – EP”, en el marco de sus competencias y atribuciones, como ente regulador del tránsito en el cantón La Libertad, establezca y defina las rutas fijas que deberán cumplir tanto la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR” como la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “SALISEL S.A.”

Que, mediante Memorando Nro. 482-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., y dirigido al Abg. Sebastián Paladines, en ese entonces Analista Legal de LALITRAN-EP, se manifiesta lo siguiente: “(...) solicito cordialmente a usted que, en el término de 3 días emita su Informe Jurídico respecto al Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023 (...)”.

Que, de fecha 27 de noviembre de 2023, consta el Informe Jurídico No. 004-INFJ-JUR-SP-2023, elaborado por el Abg. Sebastián Paladines Reyes, en su calidad de Analista Legal de la Empresa Pública LALITRAN-EP, en el cual se manifiesta lo siguiente: *“(...) Si bien es cierto, tanto la Constitución de la República del Ecuador como como el Código Orgánico Administrativo reconocen y garantizan el derecho de petición de las personas, así como también garantizan el recibir respuestas fundamentadas y motivadas por parte de los organismos públicos, algo a lo que se ha apegado la Cooperativa de Transporte Urbano Puerto Peninsular al solicitar mediante Oficio N#0027 Coop. PP-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, que, para poder controlar de mejor manera a las operadoras, le sean asignadas las rutas 2 y 6 y a la Compañía de Transporte SALISEL S.A. las rutas 1 y 5.*

Haciendo uso del derecho de petición, la Compañía de Transporte SALISEL S.A., mediante Oficio No. 005-Salysel-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, resalta que la Cooperativa de Transporte Urbano no cumple con el respectivo permiso de operación y solicita la Empresa Pública LALITRAN EP., realice las gestiones necesarias para que el respectivo permiso de operación sea cumplido, sin embargo, no existe pronunciamiento sobre la asignación de rutas, solicitada por la Cooperativa Puerto Peninsular.

Siendo que, el artículo 130 del COOTAD, establece que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal y existiendo a la fecha de suscripción del presente informe jurídico, varias quejas y pronunciamientos verbales por parte de la ciudadanía respecto al cobro excesivo de las tasas de pasajes, mal servicio, mal trato, deterioro de las unidades de ambas operadoras de transporte del Cantón La Libertad, es necesario que el ente regulador, la Empresa Pública LALITRAN EP., pueda realizar las gestiones correspondientes para la prevención de lo anteriormente mencionado.

Concluyendo el Informe Jurídico con lo siguiente: “(...) es imperativo que la Empresa Pública LALITRAN EP., realice las gestiones necesarias para poder evitar el comportamiento denunciado de manera verbal por la ciudadanía en cuestión del servicio prestado por las operadoras de transporte urbano Intracantonal del cantón La Libertad.

Al existir una petición motivada y fundamentada como la de la Cooperativa Puerto Peninsular, respecto de la asignación de las rutas 2 y 6 ; y las rutas 1 y 5 para la Compañía de Transporte SALISEL S.A., y al no reposar en archivos de la Empresa Pública LALITRAN EP., una expresa negativa o pronunciamiento por parte de la Compañía SALISEL, rechazando lo solicitado, el Área Legal de la Empresa Pública LALITRAN EP., considera FACTIBLE la asignación de rutas solicitada.

Es imperioso realizar la respectiva actualización y cambio de PERMISO DE OPERACIÓN a CONTRATO DE OPERACIÓN de las operadoras de transporte público, ya que, al no ser la figura legal contemplada en la ley, al día de hoy carece de legalidad (...)”.

Que, mediante Oficio No. 343-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., se manifiesta que: *“remito a usted copia del Informe Técnico INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023 del Departamento de Operaciones e Informe Jurídico No. 004-INFJ-JUR-SP-2023 del Departamento Legal, para su respectivo conocimiento”*.

Que, mediante Oficio No. 352-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General de LALITRAN EP., convoca a una reunión el jueves 13 de diciembre de 2023 en las instalaciones de la empresa LALITRAN-EP, a las 08h30. Reunión a la que asisten los 4 Representante Legales tanto de la Cooperativa de Transporte Urbano Puerto Peninsular como de la compañía SALISEL S.A.

Que, mediante Oficio N#0034 Coop. PP-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Ronald Bernardino S., en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano “Puerto Peninsular”, dando contestación al Oficio Nro. 343-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, indican lo siguiente: *“Que una vez revisado el Informe Técnico INF-TEC-Nro.002-DOP-LALITRAN-2023 del Departamento de Operaciones he Informe Jurídico Nro. 004-INFJ-JUR-SP-2023, debo indicar que nos encontramos de acuerdo con el contenido del mismo; ya que se apega a la realidad de los hechos y por sobre todo, se podrá en el futuro dar cumplimiento expreso a las responsabilidades que como operadora, tenemos con el organismo que Ud. preside y por sobre todo con usuario final (...)”*.

Que, por otra parte, en atención al mismo Oficio Nro. 343-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia General de LALITRAN-EP, NO EXISTE CONSTANCIA, dentro de los registros de esta Empresa Pública, de que la Compañía de Transporte SALISEL S.A. haya dado pronunciamiento alguno, en ejercicio de su legítimo derecho de petición, reclamación y/o defensa, tanto del Informe Técnico como del Informe Jurídico que fueron debida y oportunamente notificados.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. LALITRAN-EP-GG-2024-0004, emitida a fecha 07 de febrero de 2024, la Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN EP.”, a través de su Gerencia General, resuelve:

“Art. 1.- REFORMAR la Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV, RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES URBANO “SALISEL”, otorgada de fecha 30 de diciembre de 2016 por parte de la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad y utilizar la figura legal de CONTRATO DE OPERACIÓN.

Art. 2.- REFORMAR la Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV, RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR”, otorgada de fecha 30 de diciembre de 2016 por parte de la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad y utilizar la figura legal de CONTRATO DE OPERACIÓN (...).”

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en virtud del progreso, la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN - EP”, con el fin de servir de manera eficaz a la ciudadanía,

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR el numeral 3 de la Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV, emitida a fecha 30 de diciembre de 2016, por la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad. Y, **SUSTITUIRLO** por el siguiente:

3. Establecer rutas y frecuencias de la Compañía de Transporte “**SALISEL S.A.**”, las cuales se detallan a continuación:

Nombre de la Ruta:	Velasco Ibarra - Barrio Panorama y viceversa
Numero de la Ruta:	1
Frecuencias:	Cada 6 minutos
Número de Unidades:	15
Horario de Servicio:	06h00 a 20h00
Distancia:	24km
Tiempo de Recorrido:	1 hora 24 minutos

TRAYECTORIA DEL RECORRIDO:

SENTIDO: Velasco Ibarra - Barrio Panorama

Av. 65, Calle 21-Colinas Velasco Ibarra, Sector Monte Horeb, Sector San Sebastián, Barrio Sinaí, Barrio 5 de junio, Barrio Manabí, Av. 7ma, Calle 20 sector la Bahía, Der. Av. 5ta, Izq. Calle 21, Der. Av. 2da, Der. Calle 23 mercado, Izq. Av. 16, Liceo Cristiano, Barrio 6 de diciembre, Der. Calle 31, Izq. Av. 18, Sector Enríquez Gallo, Izq. Calle 43, Sector La Propicia, Der. Av. Eleodoro Solórzano-UPSE, Izq. Calle 52, Diagonal-Barrio Panorama.

SENTIDO: Barrió Panorama - Velasco Ibarra

Barrió Panorama, Calle 52, Der. Av. Eleodoro Solórzano-UPSE, Izq. Calle 43, Sector La Propicia, Der. Av. 17, Sector Enríquez Gallo, Der. Calle 31, Izq. Av. 16, Barrio 6 de diciembre, Der. Calle 25-Mercado, Izq. Av. 6ta, Der. Calle 20, Buenaventura Moreno, Izq. Av. 2da - Almacenes TIA, Colegio Santa Teresita, Izq. Calle 10, Colegio Céleri Paseo - Shopping, Izq. Av. 12 - Municipio, Diagonal A, Av. 8 - Barrio Eloy Alfaro, Der. Calle 19 - Barrio Libertad, Izq. Av. 16, Der. Calle 20, Barrio Calderón, Escuela 11 de diciembre, Izq. Av. 26, Centro de Salud Municipal, Der. Calle 21, Barrio 5 de junio, Barrio Sinaí, Sector San Sebastián, Sector Monte Horeb, Sector Velasco Ibarra, Av. 65, Colinas de Velasco Ibarra- Estación.

Nombre de la Ruta:	Velasco Ibarra - Ernesto González y viceversa
Numero de la Ruta:	5
Frecuencias:	Cada 6 minutos
Número de Unidades:	17
Horario de Servicio:	06h00 a 20h00
Distancia:	25 km
Tiempo de Recorrido:	1 hora 20 minutos

TRAYECTORIA DEL RECORRIDO:**SENTIDO:** Velasco Ibarra - Ernesto González

Estación Velasco Ibarra, Calle 21, Izq. Av. 64 - Sector 3-85 Colinas de La Libertad, Der. Calle 18, El mirador, 14 de Julio, El salvador, Río Achallan, Sector Los Girasoles, Nueva Esperanza, Jaime Roldós, Sector 24 de mayo - Barrio Calderón, Izq. Av. 16 - Cementerio, Der. Calle 16, Izq. Av. 12 (Estadio Once Deportivo), Der. Calle 10 - C.C. Paseo Shopping, Der. Av. 2da - Colegio Santa Teresita (Centro), Der. Calle 23 - Mercado, Izq. Av. 26 - Barrio Manabí, Der. Calle 28 - Colegio Libertad, Der. Av. 31, Izq. Calle 26, Der. Av. 33 - Sector San Vicente, Der. Calle 32, Izq. Av. 33, Der. Calle 36-A, Av. 35 Sector Ernesto González.

SENTIDO: Ernesto González - Velasco Ibarra

Av. 35 Sector Ernesto González, Der. Calle 31, Izq. Av. 31 Sector San Vicente, Der. Calle 28 - Colegio Libertad, Izq. Av. 26, Der. Calle 21 - Barrio Manabí, Der. Av. 16, Izq. Calle 25 - Mercado, Izq. Av. 2da-Centro (Colegio Santa Teresita), Izq. Calle 10 - C.C. Paseo Shopping, Izq. Av.12 - Estadio Once Deportivo, Der. Calle 16, Izq. Av. 16 - Cementerio, Der. Calle 18 - Barrio Calderón - Sector 24 de mayo - Sector Los Girasoles – Sector Nueva Esperanza - Sector Rio Achallan - Sector el Salvador, 14 de julio, El Mirador, Colinas de La Libertad, Av. 64, Der. Calle 21, Av. 65 - Estación.

Artículo 2.- REFORMAR el literal E. del numeral 1 de la Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV, emitida a fecha 30 de diciembre de 2016, por la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón La Libertad. Y, **SUSTITUIRLO** por el siguiente:

E. RUTAS Y FRECUENCIAS: Establecer rutas y frecuencias de la Cooperativa de Transporte Urbano “PUERTO PENINSULAR”, las cuales se detallan a continuación:

Nombre de la Ruta:	Velasco Ibarra - Sector Tulipanes y viceversa
Numero de la Ruta:	2
Frecuencias:	Cada 6 minutos
Número de Unidades:	16
Horario de Servicio:	06h00 a 20h00
Distancia:	27.5km
Tiempo de Recorrido:	1 hora 36 minutos

TRAYECTORIA DEL RECORRIDO:**SENTIDO:** Velasco Ibarra - Sector Tulipanes

Estación sector 3-85 Colinas de La Libertad, Av. 63 calle 17, Barrio San Rafael, Izq. Av. 56, Barrio Las Vegas, Der. Calle 16-B, Izq. Av. 52, Der. Calle 16-A- Sur de Suinli, sector Jaime Roldós, Av. 38-Sector Virgen del Carmen, Calle 14, Izq. Av. 33 - Sector La Paz, der. Calle 13a- Sector Paraíso, Der. Av. 23, Izq. Calle 15 - Sector Eugenio Espejo, Der. Av. 16 - Sector 28 de mayo - (Escuela Gladys Peet), Der. Calle 8-C.C. El Paseo, Der. Av. 9, Izq. Calle 10 (Colegio Céleri), der. Av. 6, Der. Calle 15, Izq. Diagonal A-Escuela Sarmiento, Izq. Calle 19, Der. Av. 2 - Centro, Der. Calle 23-(Mercado), Izq. Av. 16, Der. Calle 28 - Escuela Carmen Montenegro, Izq. Av. 23, Izq. Calle 31, Der. Av. 20 - Virgen del Cisne, Der.

Calle 38, Izq. Av. 29-sector Cordillera, Izq. Calle 46, sector Las Brisas de la Libertad, Diagonal 46, Izq. Av. 14, Der. Calle 43, Barrio Los Geranios, Sector 86 Tulipanes.

SENTIDO: Sector Tulipanes - Velasco Ibarra

Sector 86 Tulipanes - Barrio Los Geranios, Calle 43, Izq. Av. 14, Der. Diagonal 46, Sector Las Brisas de La Libertad, Calle 46, der. Av. 29 - Sector Cordillera, der. Calle 38, Izq. Av. 20 - Virgen del Cisne, Izq. Calle 31, der. Av. 23, Der. Calle 28- Escuela Carmen Montenegro, Izq. Av. 16, der. Calle 21, diagonal calle 20-C.C. Buenaventura, Izq. Av. 2da, Izq. Calle 10 (Colegio Céleri), der. Av. 12, Izq. Calle 08, Izq. Av. 16-Sector 28 de mayo Escuela Gladys Peet, Der. calle 15 - Sector Eugenio Espejo, Der. Av. 23, Izq. Calle 13^a - Sector Paraíso, Izq. Av. 33 - Sector La Paz, Der. Calle 14, Izq. Av. 38 - Sector Virgen Del Carmen, Der. Calle 16A - Sector Jaime Roldós, Der. Av. 52(Sur de Suinli) - Sector Las Vegas, Der. Calle 17, Izq. Av. 63, Colinas de La Libertad - Estación Velasco Ibarra.

Nombre de la Ruta:	Velasco Ibarra - Santa Catalina y viceversa
Numero de la Ruta:	6
Frecuencias:	Cada 6 minutos
Número de Unidades:	18
Horario de Servicio:	06h00 a 20h00
Distancia:	20 km
Tiempo de Recorrido:	1 hora 42 minutos

TRAYECTORIA DEL RECORRIDO:

SENTIDO: Velasco Ibarra- Santa Catalina

Estación Velasco Ibarra, Sector 3-85; Lirio de los Valles, Izq. sector Los Ceibos, Calle 23, Der. Av. 53 Sector los Artesanos, Oleoducto Ancón Vía a la Represa - Cumbres de La Libertad - Sector Rafael Correa, Av. 45-A, Der. Calle 24, Der. Av. 43, Izq. Calle 26, Der. Av. 41, Izq. Calle 26-A, Izq. Av. 36-Sector Jaime Nebot, Der. Calle 21, Izq. Av. 34 - Sector Jaime Roldós, Der. Calle 15 - Sector Virgen de Carmen, Diagonal 16 - Sector Eugenio Espejo, Izq. Av. 16 - Sector 28 de mayo, Der. Calle 8 - Hospital de La Libertad; Der. Av. 12, Izq. Calle 10 - Colegio Céleri, Der. Av. 6, Sector San Francisco, Der. Calle 15; Izq. Av. 7 - sector 12 de octubre, Der. Calle. 19, Izq. Av. 9, Izq. Calle 20 - Sector La Bahía, Der. Av. 5, Izq. Calle 21, Der. Av. 2da - Centro, Der. Calle 23, Izq. Av. 19 - Sector 6 de diciembre, Der. Calle 31, Izq. Av. 26 - Sector 25 de septiembre, Izq. Calle 38, Der. Av. 16 - Sector Enríquez Gallo, Der. Calle 40, Izq. Av. 21, Der. Calle 43, Las Minas - Sector Las Terrazas - sector Santa Catalina.

SENTIDO: Santa Catalina - Velasco Ibarra

Sector Santa Catalina - Las Minas, Calle 43, Izq. Av. 19, Der. Calle 40, Izq. Av. 16 - Sector Enríquez Gallo, Izq. Calle 38, Der. Av. 26 - Sector 25 de septiembre, Der. Calle 31, Izq. Av. 19 - Sector 6 de diciembre, Der. Calle 25, Izq. Av. 2da - Centro, Izq. Calle 15, Der. Av. 6 - Sector 7 esquinas, Izq. Calle 10 - Colegio Céleri; Der. Av. 12, Izq. Calle 8 - Hospital de La Libertad, Izq. Av. 16 - Sector 28 de mayo; Der. Calle 16 Sector Eugenio Espejo, Diagonal Calle 15 - Sector Virgen del Carmen, Izq. Av. 34 - Sector Jaime Roldós; Der. Calle 21, Izq. Av. 36 - Sector Jaime Nebot, Der. Calle 26-A, Der. Av. 42: Izq. Calle 25 Sector Costa Azul, Der. Av. 44, Izq. Calle 23, Izq. Av. 45 - Sector San Rafael, Cumbres de La Libertad, Sector los Artesanos, Der. Av. 53, Der. Calle 23 - Sector Los Ceibos, Izq. Av. 52, Izq. Calle 21, sector Velasco Ibarra, Av. 54, Estación.

Artículo 3.- DETERMINAR que, la presente Resolución Administrativa **NO** interrumpe términos, plazos, ni la validez de los Procesos Administrativos que estén en cursos y aquellos que fueron realizados por ambas operadoras dentro de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN - EP”. Se ratifica que, el plazo de fenecimiento del **CONTRATO DE OPERACIÓN** de ambas operadoras es de fecha 30 de diciembre del 2026.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR” y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., sobre el contenido íntegro de la presente resolución, para su inmediata ejecución, después de su ejecutoria, en el plazo MÁXIMO de 90 días.

Artículo 5.- DISPONER, amparado en las Recomendaciones del Informe Técnico No. INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023 que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR” comunique a esta Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN EP.”, en el plazo de 30 días, el **DISTINTIVO O COLOR** que utilizarán sus respectivos buses para su respectiva identificación, a fin de evitar confusiones en los usuarios.

Artículo 6.- SOCIALIZAR, una vez que se ejecute, tanto en las Páginas Web Oficiales como en las Redes Sociales de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN – EP”, de una forma didáctica, la presente resolución que **ESTABLECE Y DEFINE** las rutas tanto para la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR” como para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., a fin de evitar confusiones en los usuarios.

Artículo 7.- SOCIALIZAR INMEDIATAMENTE, una vez que sea satisfecho el Artículo 5 de la presente Resolución, tanto en las Páginas Web Oficiales como en las Redes Sociales de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN - EP”, de una forma didáctica, **LOS COLORES Y/O DISTINTIVOS** que serán utilizados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO “PUERTO PENINSULAR”, a fin de evitar confusiones en los usuarios.

Artículo 8.- COMUNICAR mediante Oficio el contenido íntegro de la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito, para su respectivo conocimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DETERMINAR que, la presente Resolución Administrativa, deja a salvo el derecho que tienen las operadoras, o quienes se sientan afectados, en defensa de sus derechos, de accionar tanto la vía administrativa como judicial, de las cuales se crean asistidos.

SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

TERCERA.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web Oficial de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”.

Dado y firmado en la Ciudad de La Libertad, en la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La Libertad “LALITRAN – EP”, a los 22 días del mes de mayo del 2024.

Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez
GERENTE GENERAL

Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN EP.”

Elaborado por: Abg. Roosvelt Tomalá P.
Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN-EP.